

plicas y ruegos quando aquel Cabecilla y todos sus parciales estaban empeñados en darles esta solemnidad á semejantes actos, ni cerrar las puertas sin exponerse á que se verificase la amenaza que hizo: el que se nombraba Gobernador de la Plaza al Sr. Gobernador de la Mitra (que por evitar desordenes, y valiéndose de la escasez de cera mandó cerrar el Jueves Santo en la noche todas las de las Iglesias de la Ciudad) diciendole que si no se abrian, las haria él abrir á cañonazos, ni tampoco oponer fuerza á fuerza, porque siendo muy pocos y desarmados no podian superar á la contraria, y porque quando de su resistencia no debian esperar bien alguno podian seguir seguramente aquella sentencia ó axioma de *Ecclesia Dei non est custodienda more castrorum*, que siguió Santo Tomas Cantuariense al franquear las de la suya á los asesinos que iban á profanarla nada menos que con su sangre.

El documento número 18, que es un Oficio que en cinco de Diciembre de mil ochocientos doce dirigió Morelos al Cabildo, acredita que aquel mandó á este, no solo que hiciese el juramento de obediencia al fantástico é imaginario Congreso ó Junta Nacional, sino tambien que lo hiciese en los terminos en que habia sido costumbre; que fue mandarle, como lo explicaron despues él y sus secuaces, que lo hiciera como se habia hecho anteriormente el de fidelidad á nuestro Soberano, y como se hacia en aquel entonces el de la Constitucion Española en los lugares que estaban sujetos al Legítimo Gobierno: de aquí provino que se hiciera en la Iglesia, prestandole primeramente el Presidente del Cabildo, á falta del Sr. Dean que desde el principio se dió por enfermo, y despues en sus manos todos los demas individuos: pero sobre este juramento, que quizá es lo que con alguna mas razon podia notarse al Cabildo y á sus individuos, son de advertir varias cosas.

Sea la 1ª, que los individuos del Cabildo antes de hacerlo se convinieron y acordaron con la mayor reserva, que supuesto que no podian evitarlo, lo harian sin perjuicio del que tenian prestado al Rey Nuestro Señor y al Legítimo Gobierno, y lo explicarian en el acto segun y en los términos que les fuese posible, y así ase-

guran haberlo executado en voz baja, y de suerte que lo oyese unicamente el que lo recibia, y no hay motivo para dudar de su dicho, antes sí muchos para creerles. Sea la 2ª, que aunque Morelos, como todos los de su clase, desmintió siempre con las obras lo que decia con las palabras; ó bien para aparentar, como queda dicho, que estaba subordinado á S. M. y reconocia sus derechos, ó bien para que el Cabildo y sus individuos no protestasen en favor de ellos, los previno en su mismo Oficio, en que no expresó que se prestaba el juramento de obediencia á la tal Junta ó Congreso Nacional como Soberana en propiedad, sino interinamente y como depositaria de la Soberania: y lo acredita el primer parrafo de su Oficio, que dice así: «La feliz reconquista de esta hermosa y opulenta Ciudad empeña nuestro celo en beneficio de sus habitantes para restablecer el religioso, sabio y feliz Gobierno que S. M. la Suprema Junta Nacional Gubernativa de estos Dominios ha declarado con tantas satisfacciones y ventajas de los innumerables pueblos que reconocen su Soberania como legitima depositaria (notese la palabra depositaria) de los derechos de nuestro Cautivo Monarca el Sr. D. Fernando Septimo.» Sea la 3ª, que aun quando el Cabildo y sus individuos no hubieran puesto ó usado de la restriccion que va referida, y hubieran prestado el juramento lisa y llanamente: como sabian muy bien que no les obligaba por faltarle el esencial requisito de la justicia, á mas de que pudieron suponer que jamás tendria efecto; pues hasta entonces la tal Junta ó Congreso Nacional solo existia, á lo que parece, en el cerebro de Morelos y de sus secuaces, y era de esperar que este Superior Gobierno impidiera su instalacion y progresos, pudieran hacerse el animo de no hacer en su virtud sino lo que sin él harian, y mientras lo exigiesen las circunstancias en que se hallaban; que fué seguramente lo que hicieron en el de la Constitucion de la Monarquia Española todos aquellos que reconocian y debian reconocer la Soberania del Rey Nuestro Señor, y lo convence el que despues que S. M. volvió á su Trono y tuvo á bien derogarla, no se han creido obligados á observarla. Y sea la 4ª, que como Morelos quiso presenciar y presencié el acto, to-

mando asiento en el Presbiterio (como lo tomaba siempre que se le antojaba, y como lo tomaban tambien todos los de su clase en las Iglesias de los lugares que dominaban, sin que se les pudiese impedir, por las razones que quedan expuestas) no pudieron los Capitulares hacer la clara y terminante protesta ó restriccion que habian hecho hallandose en libertad como que ella les hubiera costado tan caro como la resistencia total.

No les hubiera costado menos qualquiera oposicion que hubieran manifestado á que se quitasen de las pilastras de la Iglesia los Edictos del Santo Oficio, en que se excomulgó ó declaró excomulgado al Cura Hidalgo; pues no fueron ellos los que los quitaron ó mandaron quitar, sino el mismo Morelos, como lo acredita el Oficio del Cabecilla Bustamante núm. 15, de que se habló ya, y en que despues de imputar á los Europeos y Soldados del Legítimo Gobierno los mas enormes y publicos exesos, se explicó en el § 5º de esta manera: «Y será posible que estos malvados, que ni aun cubren sus delictos con la hipocrita mascara de una virtud superficial, han de encontrar apoyo en algunos Ministros de Jesucristo, quando se avergonzarian de darselo los Bracmanes y Taquires de la India? ¿Será posible que la gratitud á la beneficencia incomparable del Gran Morelos, ha de ser desacreditar de este modo la justicia de la causa que defiende, y que en el seno de ese Cuerpo haya un Individuo que olvidandose de los conocimientos de derecho que tiene, y postergandolo todo á la adulacion del Gobierno Español, le haya fulminado proceso por haber quitado los Edictos de la Inquisicion, en que se excomulgaba al Sr. Hidalgo?»

Ni es de extrañar que Morelos fuese el que los quitó, quando es público y notorio que el mismo Hidalgo los quitó tambien de la Santa Iglesia de Valladolid, y que otro tanto han hecho sus sectarios en todas las demás del Reyno en que los han encontrado. Pero sí es de reflexar, y recomendar mucho la conducta del Cavildo y de sus Individuos, que no los hubiesen quitado ó mandado quitar ellos antes de que los viese Morelos; aunque quizá despues para evitar desacatos los hiciesen quitar de las demás Iglesias: como es de reflexar tambien

que Bustamante expresara que se habia fulminado proceso contra Morelos; porque aunque esto es seguramente falso, ó á lo menos no lo sé Yo, ni consta de las instrucciones que se me han remitido; el decirlo aquel Rebelde denota, ó que hipocritamente lo supuso para impedir que se fulminase, ó que realmente lo temia, y que lo temia del Sr. Ibañez, por ser á quien conviene la circunstancia de tener conocimientos de derecho, y quien unicamente, como Provisor y Gobernador del Obispado, se hallaba con la jurisdiccion necesaria para fulminar el tal Proceso. Pero sea de esto lo que fuere, lo que se deduce es que el Cavildo y sus Individuos no llevaron á bien este hecho, y que si lo toleraron fue precisamente por faltarles fuerza para impedirlo.

Por la misma razon no se opusieron al destierro de sus compañeros Lic. Vasconcelos y Dr. Moreno, que decretó y mandó executar el propio Morelos, y por eso ni aun estos mismos se atrevieron á oponerse; antes bien, despues de protestar su inocencia, no solo se conformaron con él, sino que aun quisieron emprender inmediatamente su viage á la Puebla, que fue el lugar á que se les destinó, como que con esta pena, en que habrian celebrado todos los demás ser comprehendidos, salian de su opresion y cautiverio, y se libertaban de ser confinados á Sacatula y á otros lugares de la tierra caliente, á que aquel Rebelde acostumbraba mandar á los Eclesiasticos que creia opuestos á sus maximas y sistema. Ni tampoco fue otro el motivo que tuvieron para prestarse á celebrar las misas de gracias, que les mandaron, ó para que los convidaron Morelos y los demás Cabecillas aquellos, á quienes, ó les tocó por el turno que se observa en las Iglesias, ó fueron convidados: y todos uniformemente afirman y estan prontos á jurar que las aplicaban para que Dios se dignase dar luz á los Rebeldes para salir de sus errores, y á ellos los sacase de la infelicidad y opresion en que estaban; y no hay ni puede haber embarazo en créerlo, tanto por las razones que quedan ya expuestas, quanto porque si hay alguna prueba que sobre el particular pueda darse, no es otra que lo de no haber querido recibir jamás estipendio alguno, ni por razon de limosna, ni por ningun otro titulo.

Por lo que toca á las expresiones de los papeles aprehendidos á Morelos, que segun parece forman el cuerpo del delicto; bien podrá ser, como dixe antes, que hayan podido llamar la atencion de los Sres. Ministros que las han leído; pero habrá sido seguramente porque las han considerado como suenan, y porque no pudieron, por falta de instruccion y de noticias, saber, ni el tiempo en que se produxeron, ni las causas que las motivaron. Por lo mismo debo advertir: lo uno, que aunque se produxeron quando Morelos se hallaba fuera de la Ciudad de Oaxaca y aun de la Provincia; pero fue quando una y otra estaban ocupados por sus tropas, y en la primera Matamoros, Rocha, Bustamante ú otros Cabecillas, que no eran mejores que él, y sobre todo el Lectoral San-Martin, que por ser un enemigo domestico que podia vér hasta los Libros y Acuerdos Capitulares, quando y como quisiese, era mas temible; y así no será extraño que se encuentren aun en los votos ó voto particular de cada Individuo: y lo otro, que ninguno de esos papeles se escribió por el Cabildo ó sus Individuos oficiosamente á Morelos y á sus secuaces para proponerles arbitrios ó proyectos con que pudiesen llevar adelante sus designios, ó para congratularse con ellos por sus verdaderas ó falsas victorias, sino que los mas fueron en contestacion á los suyos, y dirigidos todos, ó á evitar algunos males, ó á satisfacerles de los cargos que les hacian, y á libertarse por consiguiente de las penas con que les amenazaban (en cuyos casos muy raro es el hombre que no se excede y procura lisongear diciendo lo contrario de lo que siente) y por eso quizá en ninguno otro papel se encontrarán expresiones mas sumisas (ó llamense, si se quiere, falsas y adulatorias) que en el Oficio y Acta Capitular que remitieron á Morelos quando hallandose en Acapulco les reconvinó porque sembraban especies contrarias á su sistema, y porque llevaban correspondencia con este Superior Gobierno por medio del Illmo. Sr. Obispo, y les amenazó con que tomara las mas serias providencias.

No hay duda en que habria sido mejor, y mas laudable en el Cabildo y sus individuos, que hubiesen preferido la muerte al sugetarse y dar satisfaccion á aquel rebelde y á sus se-

quaces, y en que habria sido de desear que al tiempo en que estos trataban de violar la inmunidad de la Iglesia con indebidas exacciones y destierros de Eclesiasticos, y de que en ella se tuviesen y celebrasen esas Juntas, juramentos, entierros y misas, hubieran todos y cada uno de aquellos tenido el valor necesario para decir con el Santo Obispo de Cantorberi: *Et Ego pro Ecclesia Dei mortem libenter subibo*, y que hubieran sufrido esta en defensa de aquella, pues así habrian logrado que en el dia los reputasemos por martires, no solo del Estado y de la Patria, sino tambien de la Religion (aunque con semejante sacrificio quizá no se hubiera conseguido mas que aumentar las victimas de la rebelion, y que sus partidarios obrasen con mayor libertad y desenfreno, adrogandose enteramente en toda la Provincia de Oaxaca la Jurisdiccion Espiritual y Eclesiastica, como se abrogaron la Política, Civil y Militar). Pero entre esa heroicidad ó fortaleza, que es precisamente un dón y gracia que concede Dios á quien le place, y el crimen ó delicto, hai y debe haber el medio que está en la potestad de los hombres, y han adoptado en esta desgraciada epoca, así Corporaciones aun de la mas alta gerarquia, como no pocos particulares de ambas Españas permitiendo los males menores á trueque de libertarse y libertar á los Pueblos de los mayores que les amenazaban hasta llegar á ejercer ó aceptar empleos y cargos, ó de los Gobiernos intrusos, ó de los reveldes (á cuyo extremo no llegaron el Cavildo ni ninguno de sus individuos, excepto el Lectoral) sin que por eso se les haya privado despues de los que obtenian antes, ni tampoco de los asensos ó gracias que se les han concedido, y con la circunstancia de que quando algun Magistrado ó por nimia escrupulosidad, sin los debidos conocimientos, y fundado solo en las voces vagas ó indefinidas con que el vulgo suele aumentar ó disminuir los hechos de que no tiene una verdadera idea, ó porque el que se haya fuera del peligro de la muerte cree que es fácil soportarla, los ha suspendido de ellos, los Tribunales Supremos de la Nacion y el mismo Soberano no han dudado confirmarselos, y declararlos fieles y leales vasallos, en cuya prueba podria citar varios exemplares constantes los unos en los docu-

mentos que llevo presentados, y los otros en impresos que se han repartido en esta Ciudad: pero lo omito porque no se crea que con debilidades ajenas intento disculpar las del Cabildo y de sus individuos.

Por lo mismo quiero suponer que éstos executaron todo lo que se ha hecho reparable, sin los fines que van expresados, ó que lo que se ha tolerado ó declarado en favor de otros haya sido un efecto, de la indulgencia y del disimulo, á que obligaron las circunstancias, y que mudadas éstas, no debe aprovecharles á ellos, sino juzgarseles con arreglo á las leyes, y equiparandose y cotejandose unicamente lo que en derecho hicieron por la mala causa con lo que hicieron por la buena; porque aun así hay todavía dos circunstancias que les libentan de toda sospecha criminal ó de infidencia, y prueban evidentemente su fidelidad y patriotismo. De ellas la primera es: que lo que hicieron por la mala causa fue precisamente en el tiempo de su opresion y cautiverio, y por mandado de sus opresores, y de consiguiente llevados de la fuerza coactiva que se les infirió, y del miedo que en su virtud concibieron, que aunque en lo absoluto no quiten la libertad; pero la disminuyen, y por eso lo que se hace por miedo ó fuerza, aunque no sea ipso jure nulo (cómo quieren algunos autores añadiendo que cuando el acto es prohibido por la ley civil y eclesiastica, y no intrinsecamente malo, se escusan hasta del pecado) debe anularse, segun se deduce de la ley de Partida, con tal que la fuerza ó miedo sean graves, ó de los que caen, como se explica el Derecho; *in virum constantem*: y para calificar si fue tal el que se infirió al Cavildo y á sus individuos, figuremonos el caso contrario á lo que sucedió.

Supongamos pues, que todos y cada uno de los individuos del Cabildo hubiesen hecho desde que comenzaron las novedades del Reyno por la mala causa lo que hicieron por la buena, y que hubieran sido tan rebeldes como Morelos y sus secuaces; que en lugar de éstos y sus gavillas hubiesen entrado en Oaxaca un Comandante y Gefes de S. M., no menos religiosos que justos y clementes, y que habiendo dominado ya el lugar hubiesen mandado hacer respectivamente en favor de la buena causa lo

que aquel y aquellos mandaron hacer por la mala.

En semejante caso ¿habrian podido el Cabildo y sus individuos resistirse y dejar de hacer lo que se les mandaba? Nó seguramente. ¿No deberian con razon temer que cualquier resistencia ó falta de execucion en los mandatos les hubiera costado ó la vida, ó una reclusion perpetua, ó un destierro, ó la pérdida total de sus bienes, honor, &c., que son las cosas que inducen un miedo, no solo grave, sino gravísimo? Sí en efecto. Y supuesto este miedo ¿podría lo que en virtud de él hiciesen aprovecharles ó inducir alguna presuncion de que separados ya de los Rebeldes se adherian á la buena causa? De ninguna manera. Pues si esto hubiera sucedido al Cabildo y á sus individuos en el caso figurado, no hay ni puede haber razon alguna para que no les suceda otro tanto en razon inversa en el efectivo en que se hallaron (quando desde un principio fueron leales, quando los que les impusieron los mandatos é infirieron la fuerza fueron Morelos y sus secuaces, hombres irreligiosos, injustos y sanguinarios, que no atendian, ni á la justicia ni á la inocencia, como lo convencen los asesinatos de los Señores Sarabia y Bonavia, y los destierros de los Canonigos Vasconcelos y Moreno, y demás, y de quienes, no solo probable sino ciertisimamente, debian temer otro tanto), ni tampoco para que lo que hicieron en execucion de estos mandatos y llevados de este miedo, induzca en su contra la sospecha de que siguiesen el partido de la rebelion, ó fueron infidentes y criminales. Y si á pesar de este miedo, y hallandose rodeados de las bayonetas enemigas, hicieron algo directamente en favor de la buena causa (como lo hicieron efectivamente, y fué, preescindiendo de lo demás, el haber interpuesto sus ruegos para salvar las vidas de los referidos Señores Sarabia y Bonavia; el haber continuado tributando á S. M. los debidos homenajes, el haber procurado conservar el Pueblo adicto al legitimo Gobierno &c.) esto solo basta para probar su lealtad y decidido patriotismo.

Tambien basta para ello la segunda circunstancia que indiqué, y consiste en la misma equiparacion ó cotejo que se haga entre lo que el Cabildo y sus individuos executaron por la ma-

la causa y lo que ejecutaron por la buena: pero para que esta equiparacion ó cotejo sea justo, no debe ceñirse á solo el tiempo en que estuvieron baxo la dominacion de Morelos y de sus tropas y gavillas, sino extenderse al anterior y posterior; y habiendo ya indicado algo de lo que ejecutaron en aquel, pasa á indicar algo de lo que ejecutaron en este. Para ello debo suponer que quatro ó cinco dias antes de que las tropas de S. M. entraran en Oaxaca la desampararon los Rebeldes, y que esa fue por consiguiente la epoca en que el Cabildo y sus individuos obraron con plena libertad, pues ni el respeto de aquellas, ni el temor y fuerza de estos dirigian entonces sus acciones. Y por lo que toca á la referida epoca debo manifestar á V. E. (y no dudo que así se lo hayan informado al Sr. Intendente y demas Autoridades Civiles y Militares de aquella Ciudad, con referencia á lo que es público y notorio en toda ella) que en el mismo instante que el Cabildo supo que se acercaban las tropas, lo anunció al público con solemnes repiques de campanas á vuelo, y con todas las demás demostraciones de júbilo y alegría que estaban á su alcance: que luego nombró una diputacion para que pasara, como pasó, al Pueblo de San Juan del Rey, distante siete leguas de la Capital, á cumplimentar á su Gefé: que despues que sus individuos en lo particular hicieron otro tanto en el de Huizo ó Huizotitlan, que está en la mediania del camino, salió el Cabildo en forma de tal á recibirlo fuera de la Ciudad: que desde allí lo condujo junto con la Oficialidad y Soldados á la Santa Iglesia, en donde con nuevos y repetidos repiques y con un solemnisimo *Te Deum* celebró su llegada: que de la Iglesia lo acompañó á su alojamiento, y en él, despues de haberle prestado todos los obsequios debidos á su caracter y empleo, pasó á su disposicion todo lo que habia podido liberrar de la rapacidad de los Rebeldes, ó dependencia del arbitrio de sus individuos.

De aquí provino que la Gazeta del Gobierno al publicar tan feliz acontecimiento se explicase de esta manera: "La siempre fiel y leal Provincia de Oaxaca, que en medio de la opresion y tirania de los Rebeldes, á que la condujeron almas baxas, no ha dexado de manifestar su aversion á los bandidos, y sus deseos

de sacudir el yugo de los barbaros, y unirse de nuevo al legitimo Gobierno, acaba de probar la sinseridad de sus sentimientos en la entrada de nuestras tropas &c." Y aunque este elogio y el que en el parte que se inserta en la misma Gazeta hizo el Sr. Comandante, asentando que la entrada de las tropas habia sido "qual no se podia esperar que hiciesen mas con el Soberano," comprehenden justamente á todos los fieles y leales habitantes de aquella ciudad, deben con particularidad referirse al Cabildo Eclesiastico y á sus individuos; que tuvieron en ello toda la parte que vá referida, y con su exemplo y persuaciones conservaron á los demas adictos al legitimo Gobierno, segun queda demostrado; así como desde luego entraron manifestando que en ellos jamas habia tenido lugar el espiritu de partido y rivalidad entre Europeos y Americanos, que por desgracia ha dominado á tantos, y es quizá el origen y causa principal de nuestros males, y tomaron á dar testimonio de su fidelidad y patriotismo; en cuya comprobacion podria exponer innumerables hechos; pero bastará por ahora referir algunos de los principales.

Tales son el que habiendo el Illmo. Sr. Obispo encargado al Cabildo por conducto de los Canonigos desterrados por Morelos, que volvieron á aquella Ciudad con la tropa que pasó á recobrarla, que nombrase á uno de sus individuos por Gobernador de la Mitra mientras corriese á cargo de S. S. I., que debia ser hasta que le viniesen las Bulas de este Arzobispado, que por entonces esperaba, nombró al Dr. D. Jacinto Moreno, que era el unico Europeo que habia entonces, y era todavia Canonigo, prefiriendolo á todos los Americanos, sin embargo de estar ya algunos ocupando las dignidades: el de que luego que el Cabildo y sus individuos comenzaron á respirar, y se vieron amparados del Gobierno Legitimo, promovieron y ejecutaron la exhumacion de los Cadaveres de los Sres. Sarabia, Bonavia y demás Gefes asesinados por los Rebeldes, y su traslacion á la Santa Iglesia Catedral, en donde honraron su memoria con unas solemnisimas exequias, haciendolo todo á su costa sin perdonar gasto alguno: el haber circulado todas las ordenes oportunas á fin de recoger lo perteneciente á los ramos que estaban y están

baxo su direccion y cuidado, para socorrer á las tropas de S. M., y en que las expresiones y sus resultados (como que solo de las Bulas, que corrian á cargo del Sr. Ibañez, se recogieron, segun lo publicaba en esta Ciudad el Sr. Brigadier D. Melchor Alvarez, ochenta ó mas mil pesos) acreditan bien claramente la espontaneidad y amor con que se expidieron, principalmente si se comparan con las que se libraron por mandado de Morelos, y con el ningun efecto que produjeron.

Pero sobre todo esto es, el que no ministrandose por falta de fondos á los Capitulares desde el mes de Octubre de ochocientos doce, hasta la presente, ni por razon de alimentos, ni por ningun otro titulo, la menor cantidad á cuenta de lo que se les debe y han devengado, y sugetandose todos á recibir al fin de cada año lo poco que le corresponde, teniendo en el entre tanto que contraer deudas y empeños (como por ser Yo uno de los interesados me consta, y en caso necesario lo juro), no solo se ha adelantado lo que se ha creído corresponder á S. M. por novenos y vacantes, como lo manifiesta el oficio del referido Sr. Alvarez, señalado con el núm. 19, en que con fecha de veinte y tres de Enero de ochocientos diez y seis da las gracias á los Sres. Jueces Hacedores por haberle entregado seis mil pesos á cuenta de lo de aquel año; sino que ha franqueado á los Sres. Intendentes todo lo que ha entrado en la Claveria, con la particular circunstancia de que aun quando lo han pedido para cierto tiempo, se les ha ofrecido luego, sin separar siquiera lo perteneciente á otras urgentes necesidades, reputando siempre por mayor la conservacion del Estado y sus defensores.

Así en efecto lo prueban los dos oficios del Sr. D. Francisco Rendon, señalados con los números 20 y 21, dirigidos á los mismos Sres. Jueces Hacedores; pues por el primero consta que en veinte y quatro de Diciembre del citado año de ochocientos diez y seis les pidió ocho mil pesos para fines del mes, que era el *deficit* que temia hubiese, para el socorro de la tropa, ofreciendoles pagarlos, ó con lo que el representante del Clero colectase del ramo de presbiterio forzoso, ó con el importe del Tabaco que se le remitia de Puebla y Goatemala; y el se-

gundo que es de la propia fecha, (y por hacer al Cabildo y á sus individuos la justicia que les corresponde pongo á la letra) dice: "No solo han hecho V. SS. un muy señalado servicio á S. M. franqueandome los ocho mil pesos que les pedí por mi oficio de hoy para la subsistencia de las tropas, sino que realza mas y mas el patriotismo de V. SS. la generosidad y puntualidad con que los ponen en el mismo instante á mi disposicion para libertarme de las amarguras que me ocasionaba su falta, porque la urgencia era del momento. Doy á V. SS. las mas rendidas gracias por este favor, y les suplico dispongan su entero en las Reales Caxas el Lunes proximo treinta del corriente, para la distribucion que ha de hacerse el dia primero de Enero en los obgetos á que estan destinados. Dios, &c."

Estos pues, Sr. Exmo., han sido la conducta y procederes del Cabildo Eclesiastico de Oaxaca y de sus Individuos, y este el modo con que desde el año de ochocientos ocho, hasta el presente han acreditado su amor y fidelidad á Nuestro Católico Monarca el Sr. D. Fernando Septimo, y su constante adhesion al Legitimo Gobierno, en lo qual no ceden, ni deben ceder á Corporacion ni particular alguno; pues el que dá todo lo que tiene y hace todo lo que puede, dá y hace aun mas de lo que debe. Y si hasta ahora no lo habian manifestado á S. M. ni á V. E., habia sido: lo 1º, porque no habian tratado de hacer mérito de ello, como que sus deseos han superado siempre á sus facultades: lo 2º, porque ninguno les habia tenido por delinquentes ni por indultados, ni podian imaginar que hubiese caso en que se les aplicasen las disposiciones que tratan del crimen de infidencia, ni la de la carta acordada del Supremo Consejo de las Indias, quando el obgeto principal de esta fue mandar que los agraciados que numeró, ocurriesen á sacar sus respectivos despachos; aunque quizá por la circunstancia de no haber ocurrido en tanto tiempo, que pudo dar ocasion á que se sospechase que tenian algun defecto notable en su conducta, repitió lo que estaba ya dispuesto por el derecho Canonico y por las Leyes del Reyno, y lo que se expresa en los mismos despachos, sin contraerse á la materia de infidencia, ni á ninguna otra en particular: y lo 3º porque

creyeron que cualquier sospecha que se hubiese tenido de ellos (que solo podia provenir ó de los motivos que indiqué al principio, ó de la malicia con que los Rebeldes de palabra ó por escrito han denigrado á muchas Corporaciones y Particulares de distincion, con el depravado fin de persuadir al vulgo á que siguen su partido, ó aprueban sus maximas) se desvanecería enteramente con las diligencias que de oficio se practicasen; y en caso de no ser así, se les procesarian en forma, mandandoles declarar con juramento ante su Juez competente, haciendoles los cargos oportunos y admitiendoles sus defensas; que es decir que se les abria el juicio de purificacion.

La falta de este, y el no ser el asunto presente de aquellos en que debe adaptarse la maxima de *juris ordo est ordinem juris non servare*, (que solo tiene lugar en ciertos y determinados casos, de que por la misericordia de Dios estamos ya muy distantes, y en los quales aunque se omitan otros tramites no se omite la audiencia de los que se suponen reos) sino antes bien la contraria, así por ser la que se conforma mas con el gobierno paternal y benefico de que gozamos como por versarse el bien y decoro de la Iglesia, y exigir su justicia y la circunstancia de ser todas las Prebendas iguales en el honor y voto, y diferenciarse solamente en la renta y asiento, que el que por haber sido criminal y hallarse indultado no deba ascender á una, tampoco pueda conservarse en otra, sino separarse enteramente, y que los demás queden en el concepto que corresponde, dan sobrado motivo para creer una de dos cosas. A saber: ó que se ha padecido equivoco en la consecuencia deducida de los fundamentos en que estriva la retencion al Sr. Ibañez de los despachos del Deanato, (así como se padece el de asentar que el señor Comandante que recobró á Oaxaca concedió un indulto tacito y general á todos los delinquentes, quando de su mismo parte consta que lo concedió expresamente á ciertos y determinados sugetos, perdonandoles solo la vida, y dexandolos en lo demás sugetos á la determinacion de este superior Gobierno, y que en iguales terminos lo concedió al Lectoral San Martin, quien para obtenerlo tuvo que interponer los respetos y mediacion del Cabildo,

incorporandose en él á tiempo en que sin escandalo no se le podria separar) en cuyo caso seria justo se hiciese la explicacion oportuna para que la providencia, ni ahora, ni en tiempo alguno perjudicase al Cabildo y á sus individuos. O que si no se ha padecido tal equivoco, y á todos se han supuesto indultados, ha sido precisamente porque por no haber ocurrido á promover sus defensas, haciendo vér la calidad del miedo y fuerza que se les infirió, y los servicios que han hecho á la justa causa, se creyó que ellos mismos confesaban haber sido criminales y delinquentes; y entonces reclamandolo, como lo reclaman ya, ó deberia declararse lo contrario, ó á lo menos oirseles en justicia. Y yo, si el proceso corriese todavia con la reserva con que corrió al principio, así lo pediria, y que para ello se oyese á los señores Ministros que expusiesen los dictámenes de cuya conformidad se mandaron retener los despachos del Deanato, sin dudar de su integridad y literatura que con vista de lo que llevo expuesto y justificado opinarian de muy diverso modo del que opinaron; y esto bastaria para que quedase á cubierto el honor y reputacion del Cabildo y de sus individuos.

Pero habiendose comenzado á divulgar, como dixé al principio, que á todo él ó á todos comprehende la nota de indultados, que supone precisamente la de delinquentes, y corrido posteriormente el proceso otros varios tramites, hasta comenzar á sacarse los testimonios necesarios para dar cuenta á S. M. (que se suspendieron por haber solicitado el Sr. Ibañez que se le admitan las justificaciones que ha querido dar de su fidelidad y patriotismo) y en este estado recogidose todo para oír sobre ello y principalmente sobre la posesion que hace cerca de dos años que está pidiendo el Presbitero D. Florencio del Castillo de la Canonía en que está provisto, el voto consultivo del Real Acuerdo, no puedo menos que extenderme á suplicar, como suplico á V. E. que al mismo tiempo de resolver acerca de los demás puntos lo que sea justo, se sirva declarar que el Cabildo Eclesiastico de Oaxaca y sus individuos, no solo no han sido criminales ni delinquentes en materia de infidencia, ni se hayan comprehendidos en ninguna de las Reales Ordenes que tratan de ella, ni mucho menos en

la Carta Acordada del supremo Consejo de las Indias, sino antes bien que han sido y son unos leales y fieles vasallos del Rey nuestro señor, y adictos al legitimo Gobierno, y que por consiguiente estan aptos y capaces para obtener y disfrutar todas y qualesquiera gracias y asensos que se les hayan concedido ó se les concedan, y dictar al mismo tiempo las providencias que sean de su superior agrado, y conduzcan á que el público conserve de aquel cuerpo y los particulares, que lo han compuesto, el concepto que de ellos ha tenido siempre, y con que desde el año de ochocientos ocho les honró esta superioridad, y hasta ahora no han desmerecido.

Y en caso de no haber lugar á esta declaracion, ó porque exija mayor examen ó porque deba dexarse á la calificacion de nuestro Soberano, y se lleve adelante la dacion de cuenta decretada ya, mandar á lo menos que despues de que se haya resuelto lo conveniente sobre los demás puntos, y principalmente sobre la posesion del Presbitero Castillo, (á que no solo no me opongo, sino antes bien deseo coadyuvar, así por constarme la infelicidad y miseria, á que está reducido, como por interesarle á la Santa Iglesia) y despues que el Sr. Ibañez haya justificado lo que le convenga, se me entregue integro el proceso para hacer otro tanto por el Cabildo y sus individuos, protestando reformar entonces qualesquiera equivocaciones que por su falta pueda haber incurrido, desvanecer algunos, que segun entiendo se han padecido en su contra, suponiendosele omisiones que no hubo, y que aunque hubiera habido, no estaba en su alcance evitar, y promover todo lo demás que corresponda, á fin de que S. M. con plena instruccion y conocimiento resuelva y determine lo que sea de su Real agrado; y por ultimo que para que á todo esto tenga consideracion el Real acuerdo, y pueda consultar especificamente sobre ello lo que estime justo, se le pase este Escrito y documentos, que le acompañan; pues todo es de justicia. Ella mediante.

A V. E. suplico provea como pido. Juro &c.
—Dr. Joseph Domingo de Letona.

NUMERO 687.—DECRETO QUE PASE AL REAL ACUERDO.—15 de Junio de 1817.

Al márgen: "Mexico Junio 16 de 817.—Como lo pide.—Rúbrica de Apodaca.—Una Rúbrica.—Negreyros.

Otro si digo que estoy tan penetrado de la justicia del venerable Cabildo y de sus individuos, que no he dudado tomar el mayor empeño en manifestarla, á pesar de que si aquellos se declararan culpables, deberia yo como Canonigo mas antiguo, y por no haberme sujetado á los reveldes ni por fuerza ni de grado, esperar de la benignidad y clemencia del Rey Nuestro Señor, que se dignara presentarme para el Deanato. Lo que expongo á V. E. para que tenga presente al tiempo de la resolucion de los puntos pendientes, y para los demás efectos que haya lugar. Pido ut supra.—
Dr. Joseph Domingo de Letona.

Al márgen: "añadido en Junio 18 de 1817."

NUMERO 688.—RAZONES DE HABERSE DADO CUENTA AL REAL ACUERDO EN LOS DIAS del 7 al 14 Julio de 1817.

Real Acuerdo de México á 7 de Julio de 1817.—Comenzó la relacion de este expediente ante los Sres. Regente Mexia, Oidores Campo, Bachiller, Martinez, Collado.—Lic. Torres.

Se continuó la relacion y concluyó en los dias 9, 10 y 14 del mismo mes.—Rúbrica del expresado Lic. Torres.

En 15 se me dió el punto y estendi el voto consultivo.—Lic. Torres.

DOCUMENTOS COMPROBANTES DE LA ANTERIOR.

Núm. 7.—Secretaria del vireynato.—Año de 1817.—Documentos que presenta el venerable Sr. Dean y Cavildo de la Santa Iglesia de Oaxaca acreditando su buena conducta en el tiempo que los rebeldes ocuparon aquella ciudad.

NUMERO 689.—INFORME DE D. MANUEL